

4.- Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados y publicados en los tabloneros federativos habituales.

Artículo 6.- Constitución y régimen de funcionamiento

1.- La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.

2.- La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para garantizar el funcionamiento de la Junta Electoral y el cumplimiento de sus funciones.

3.- La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

Artículo 7.- Funciones

Son funciones de la Junta Electoral:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral
- b) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia
- c) La admisión y proclamación de candidaturas
- d) La proclamación de los resultados electorales
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con la Junta de Garantías Electorales
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente

Artículo 8.- Régimen de incompatibilidades

Los miembros de la Junta Electoral no podrán concurrir como candidatos, resultándoles de aplicación lo dispuesto para los miembros de la Junta de Garantías Electorales por la Disposición Adicional

Sexta del Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses.

## CAPÍTULO II

### ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- Composición de la Asamblea General

El número de miembros de la Asamblea General y la distribución de los mismos por especialidades y estamentos se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses.

#### SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES

Artículo 10.- Condición de electores y elegibles

1.- Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación Melillense y la hayan tenido, al menos, durante la temporada anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito autonómico

b) Los clubes deportivos y personas jurídicas que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones deportivas, si las hubiera, que figuren inscritos en la Federación Melillense en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que alguno de sus equipos haya participado, igualmente durante la temporada anterior, en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito autonómico

c) Los técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, si los hubiera, que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación Melillense y la hayan tenido, al